

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
29 de Abril de 2022
Alcance Dos
Núm. 17



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



HIDALGO
crece contigo

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ARMANDO SILVA RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la
Coordinación General Jurídica

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2022_abr_29_alc2_17

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/periodicoficialhidalgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Secretaría de Cultura del Estado. - Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo. 3



LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE HIDALGO; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL DECRETO GUBERNAMENTAL QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREÓ AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la revisión y adecuación de las disposiciones normativas que regulan la operación de las Entidades son fundamentales para el logro de los objetivos propuestos, las cuales inciden en servicios de calidad que respondan a los intereses de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el 4 de octubre de 1999, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto del Ejecutivo del Estado con el que se creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo (CECULTAH), como Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Dicho Decreto fue reformado el 18 de enero de 2021 para fortalecerlo en sus atribuciones y alineación con la normatividad aplicable.

TERCERO. Que la Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, con fundamento en el artículo 8 fracción X, del Decreto gubernamental antes citado, aprueba el Estatuto Orgánico.

CUARTO. Que el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo atiende a los objetivos y políticas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo en materia de Cultura al crear, desarrollar, promover, preservar, difundir e investigar las diversas manifestaciones culturales, artísticas y del patrimonio cultural de la entidad, así como aquéllas de carácter nacional y universal, como medios para fortalecer la identidad cultural de los hidalguenses y acrecentar los valores humanos.

QUINTO. Que uno de los objetivos generales de la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022, dentro de su Eje 3, Hidalgo Humano e Igualitario, en su objetivo estratégico 3.4 Arte y Cultura, es fomentar el arte y la cultura bajo una perspectiva incluyente e integradora, que facilite el acceso de la población en todo el territorio estatal en la creación y difusión de las expresiones culturales y artísticas en favor de las generaciones futuras, además de promover una sociedad estable, próspera e inclusiva para lograr el desarrollo cultural de los hidalguenses, a través de la implementación de políticas públicas integrales, formuladas con criterios de reconocimiento a la diversidad y riqueza multicultural y pluriétnica presente en las diferentes regiones de la entidad, contribuyendo a fortalecer la identidad y aprecio por la conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.

SEXTO. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracción VIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la Junta de Gobierno, como Órgano de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo tiene facultades para aprobar su estructura básica y modificar su Estatuto Orgánico.

SÉPTIMO. Que se hace necesario reformar el Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en virtud de que las modificaciones, adiciones y derogaciones contribuirán a que dicha institución cumpla con el objeto para el cual fue creada.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO



**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Artículo 1. El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, con base al acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de julio de 2017.

Artículo 2. El presente Estatuto Orgánico, tiene por objeto establecer y regular la estructura orgánica y funcional del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, conforme a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, así como en su Decreto, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Estatuto se entenderá por:

- I. **CECULTAH:** Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- II. **Estatuto:** Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- III. **Decreto:** El Decreto que reforma diversas disposiciones del Decreto que creó al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- IV. **Dependencia Coordinadora de Sector:** La Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo;
- V. **Director General:** El Titular de la Dirección General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- VI. **Junta de Gobierno:** Máxima autoridad del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo;
- VII. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022:** Instrumento estratégico donde se precisan los objetivos estatales, líneas de acción y prioridades del desarrollo integral del Estado de Hidalgo y establece los lineamientos de política de carácter global, regional y municipal; y
- IX. **Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;

Artículo 4. El CECULTAH tiene como atribuciones las que se establecen en su Decreto vigente.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

Artículo 5. La administración y funcionamiento del CECULTAH estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 6. La Junta de Gobierno estará integrada por no menos de cinco ni más de nueve miembros propietarios, de conformidad con su Decreto y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Por cada integrante propietario de la Junta de Gobierno habrá un suplente, quien deberá acreditarse por única vez, mediante oficio de designación firmado por el titular al que haya que suplir. Dichos suplentes contarán con las mismas facultades que los propietarios.

Los cargos conferidos dentro de la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna en o durante su desempeño.

A las sesiones de la Junta de Gobierno se incorporará el Comisario Público, quien tendrá voz pero no voto y será designado por la Secretaría de Contraloría del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.



El Titular de la Dirección General deberá asistir a las sesiones de la Junta con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7. La Junta de Gobierno podrá estar integrada con representantes del gobierno municipal y federal, con sectores privado o social, con particulares que contribuyan a la realización de sus objetivos. En tal caso, estos miembros constituirán una minoría dentro del Órgano de Gobierno, solo con derecho a voz.

Artículo 8. La Junta de Gobierno para el ejercicio de sus facultades y obligaciones se sujetará en lo señalado en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en el Reglamento de la misma y en el Decreto del Organismo;

Artículo 9. Para el buen funcionamiento de la Junta de Gobierno, esta contará con:

- I. Una Presidencia,
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Un Prosecretario.

Quien ocupe la Presidencia será el titular de la Dependencia Coordinadora de Sector o en su ausencia, por el miembro que dicho titular designe.

Quien ocupe la Secretaría Técnica será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente, el cual gozará de voz pero no de voto.

El titular de la Prosecretaría será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

Las sesiones ordinarias deberán desahogarse en forma trimestral, sin que puedan ser menor a cuatro veces al año.

Para tal efecto las sesiones ordinarias deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias deberán desahogarse bajo los procedimientos y requisitos que se consignen en la convocatoria correspondiente.

Artículo 11. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán válidas con la asistencia del Presidente, en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente del Órgano de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias procederá una convocatoria expedida por la dependencia coordinadora de sector, la cual deberá de contener la mención de ser sesión ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición, lugar, fecha y hora de la celebración y orden del día propuesto, así como deberá de ser entregada la Carpeta Ejecutiva.

La convocatoria se deberá de expedir por lo menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en que se realicen las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno y con tres días hábiles para el caso de las sesiones extraordinarias.

**CAPÍTULO III
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 13. La persona titular de la Dirección General, administrará y representará legalmente al Organismo, llevando a cabo trámites y atención oportuna de los asuntos que son de su competencia. Para tal efecto, contará con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento, y las conferidas en su propio Decreto.

Artículo 14. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competan, el Director General, se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Dirección de la Banda y Orquesta Sinfónica;
- II. Dirección de Administración y Finanzas;
- III. Subdirección de Proyectos y,
- IV. Coordinación del Centro de las Artes.

Artículo 15. Al frente de cada Dirección, habrá un Director, quien se auxiliará de los subdirectores de área, jefes de departamento, así como el personal técnico y administrativo que se requiera.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 16. Al frente del CECULTAH, habrá un Director General, a quien corresponde la representación del Organismo, las funciones, facultades y obligaciones que se encuentran establecidas en su Decreto gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto que le creó, así como las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al CECULTAH;
- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión en base a resultados del CECULTAH;
- IV. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieren de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias, las cuales se ejercerán con apego a la Ley o Decreto de creación y al Estatuto Orgánico;
- V. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- VI. Coordinar la formulación de políticas, normas, lineamientos, programas y criterios para fortalecer el desarrollo cultural en el Estado;
- VII. Coordinar y vigilar que las acciones y actividades encaminadas a la adquisición de bienes, prestación de servicios y Contratación de Obra, se realicen de conformidad a los procedimientos establecidos en la normatividad que le sea aplicable.
- VIII. Dirigir la Planeación Institucional y coordinar las actividades administrativas para el óptimo aprovechamiento de los bienes y recursos, garantizando la calidad de los servicios institucionales;
- IX. Dirigir el planteamiento y desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al estímulo de la creación artística; el fomento al libro y la lectura, así como de las culturas populares; el desarrollo bibliotecario; la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible; la creación de públicos; el desarrollo de la educación artística y el fortalecimiento de la infraestructura cultural; promover la participación e investigación social y humanística en los programas que desarrolla el Organismo;
- X. Concertar y coordinar con Instancias Nacionales e Internacionales estrategias de colaboración para coadyuvar en el desarrollo cultural del Estado.
- XI. Establecer los sistemas de control y evaluación requeridos para el logro de los objetivos institucionales;
- XII. Informar en tiempo y forma a la Junta de Gobierno sobre las actividades del Organismo, presentando los programas y presupuestos anuales para su conocimiento y aprobación, ejecutando sus disposiciones y acuerdos generales;

- XIII.** Coordinar la gestión para el desarrollo o la creación de centros culturales, teatros, casas de cultura, museos, archivos, galerías, hemerotecas, pinacotecas, fonotecas, fototecas, centros de investigación, o cualquier otro espacio que preste servicios culturales a la población, y que sean del ámbito de su competencia;
- XIV.** Impulsar la capacitación, especialización y profesionalización de gestores culturales;
- XV.** Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- XVI.** Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación la estructura orgánica y las modificaciones que procedan a la misma; el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones; las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del CECULTAH; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- XVII.** Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, el de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- XVIII.** Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- XIX.** Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, contemplando los medios audiovisuales que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y los objetivos para el Desarrollo sostenible;
- XX.** Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XXII.** Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del CECULTAH;
- XXIII.** Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del CECULTAH;
- XXIV.** Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XXV.** Presentar ante la Junta de Gobierno, su solicitud para participar en eventos en el extranjero con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XXVI.** Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inferiores al suyo de servidores públicos del CECULTAH, la fijación de sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones globales del Presupuesto de Gasto aprobado por el propio órgano;
- XXVII.** Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del CECULTAH y dictar los acuerdos tendentes a dicho fin, para el cumplimiento de su objeto;
- XXVIII.** Establecer y conservar actualizados los procedimientos, sistemas y aplicación de los servicios del CECULTAH;
- XXIX.** Promover, suscribir y celebrar convenios, contratos y acuerdos con organizaciones e instituciones de los diversos sectores, tanto estatales, nacionales como extranjeros, para el intercambio y cooperación en acciones, programas, estrategias y proyectos culturales científicos o tecnológicos en beneficio del CECULTAH, apegándose a la normatividad correspondiente;
- XXX.** Expedir copias certificadas y constancias de los documentos originales, que obren en los archivos del CECULTAH;
- XXXI.** Sistematizar la información institucional e incorporar las innovaciones tecnológicas para mejorar el desempeño del CECULTAH;
- XXXII.** Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del CECULTAH; así como vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Hidalgo;
- XXXIII.** Atender y delegar en materia jurídica, administrativa, laboral y de asesoría en aspectos legales que se llegaren a presentar;

- XXXIV.** Vigilar la formulación de proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga el organismo de acuerdo con los requerimientos de las dependencias correspondientes;
- XXXV.** Tramitar ante las autoridades competentes la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación al patrimonio del organismo de los bienes inmuebles que ocupe, así como realizar las gestiones para regularizar la situación jurídica de los inmuebles que pose o administren sus unidades administrativas;
- XXXVI.** Elaborar proyectos normativos e instrumentos jurídicos que requiera el Consejo;
- XXXVII.** Analizar los asuntos jurídicos que someta a su consideración la Junta de Gobierno y demás Direcciones del organismo;
- XXXVIII.** Coordinar y supervisar la ejecución de obra pública y trabajos de mantenimiento contratados para las instalaciones del CECULTAH,
- XXXIX.** Desarrollar programas, proyectos y actividades con la cabeza de sector, organismos sectorizados y/o organismos afines.
- XL.** Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le confiere el Decreto, este Estatuto Orgánico y lo establecido en la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS DIRECTORES DE ÁREA

Artículo 17. Son facultades generales de los Directores de área, las siguientes:

- I.** Planear, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su área;
- II.** Acordar con el Director General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III.** Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el Director General, sobre asuntos propios de su área;
- IV.** Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- V.** Proponer al Director General, la reestructuración del área a su cargo para administrar, mejorar y optimizar recursos humanos y materiales;
- VI.** Proporcionar previo acuerdo con el Director General, la información, datos o cooperación técnica que le sean solicitados por otras Dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal;
- VII.** Someter a consideración del Director General, el anteproyecto del presupuesto relativo a su área, de conformidad con las políticas de presupuesto aplicables;
- VIII.** Recibir en acuerdo a los subdirectores de área, jefes de departamento y atender en audiencia a la población que lo solicite;
- IX.** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos con los que cuenta el Organismo, en estricto apego a las leyes, normas y reglamentos, con el fin de garantizar su ejercicio adecuado, eficiente y racional, y
- X.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Director General, para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 18. Cuando las ausencias temporales de los Directores de Área, sean por más de un mes, el Director General, designará al funcionario que se encargará del despacho, por el periodo de ausencia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 19. Son funciones de la Dirección de la Banda y Orquesta Sinfónica del Estado de Hidalgo, las siguientes:

- I.** Coordinar la aplicación del programa anual de temporadas, conciertos y giras de la Banda Sinfónica del Estado de Hidalgo;



- II. Dirigir las presentaciones de los Conciertos;
- III. Coordinar los ensayos para que las obras se trabajen con los tiempos requeridos;
- IV. Gestionar la adquisición y reparación de los instrumentos musicales;
- V. Evaluar el desempeño general de los integrantes de la Banda en los eventos artísticos-culturales;
- VI. Mantener actualizado el inventario y control de los instrumentos musicales asignados;
- VII. Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el Programa o Plan de Trabajo;
- VIII. Desempeñar además de las actividades y funciones asignadas, las que le designe el Director General;
- y
- IX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

Artículo 20. Son funciones de la Dirección de Administración y Finanzas, las siguientes:

- I. Difundir los lineamientos administrativos, establecidos por la Secretaría de Finanzas Públicas, a los que se sujetarán los trámites, de adquisiciones, obra, ejecución, comprobación de gastos y de todos aquellos que tengan relación;
- II. Supervisar que el ejercicio del gasto de operación y de inversión, así como de recursos propios, se apegue a las Leyes y normas aplicables;
- III. Coordinar la realización de auditorías y solventar las observaciones que resulten;
- IV. Coordinar la elaboración en tiempo y forma de los estados financieros, para su presentación ante la Secretaría de Contraloría, Secretaría de Finanzas Públicas, la Auditoría Superior del Estado y el Congreso del Estado;
- V. Difundir los lineamientos administrativos a los que se sujetaran los tramites de altas, bajas, vacaciones, licencias, registro de entradas y salidas, entre otros, del personal adscrito al Consejo;
- VI. Vigilar que las adquisiciones de materiales, mobiliario y equipo que requiere el Consejo para el desarrollo de sus actividades, se realicen conforme a los procedimientos previamente establecidos;
- VII. Supervisar la atención a las solicitudes presentadas por las Dependencias Gubernamentales;
- VIII. Coordinar el anteproyecto y proyecto del presupuesto anual;
- IX. Coordinar la elaboración de informes financieros;
- X. Elaborar informes trimestrales en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de recursos federalizados;
- XI. Contar con los lineamientos para la adecuada administración de los bienes muebles, correspondientes a las bajas, prestamos, cambios de adscripción, perdidas, entre otros, para la actualización permanente de inventarios y resguardos;
- XII. Realizar el registro, control y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la Dependencia o adjudicados al Cecultah de conformidad con la normatividad que le sea aplicable.
- XIII. Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el Programa o Plan de Trabajo;
- XIV. Desempeñar además de las actividades y funciones asignadas, las que le designe el Director General;
- y
- XV. Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

Artículo 21. Son funciones de la Subdirección de Proyectos, las siguientes:

- I. Formular la elaboración de instrumentos de planeación y control necesarios para alcanzar los objetivos del Organismo;
- II. Aplicar las políticas de planeación administrativa establecidas en la Ley Estatal de Planeación del Estado de Hidalgo;
- III. Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del Organismo;
- IV. Formular los criterios para la elaboración e integración de informes institucionales.
- V. Proponer los indicadores de gestión cultural;
- VI. Coordinar los procesos para recopilar y analizar datos que alimenten el Sistema Estatal de Información Cultural;
- VII. Actualizar el diagnóstico del desarrollo cultural del Estado;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de los Sub-Comités Sectoriales;
- IX. Supervisar proyectos del Consejo;
- X. Coordinar la elaboración de informes de la Dirección;
- XI. Dar seguimiento a acuerdos y convenios con las instituciones federales, estatales y municipales para el desarrollo cultural en el estado;
- XII. Promover acciones de mantenimiento a la infraestructura cultural;

- XIII. Coordinar los programas de los museos estatales y municipales;
- XIV. Gestionar recursos ante las instancias correspondientes para el mantenimiento y desarrollo de infraestructura cultural;
- XV. Integrar información para el programa de infraestructura cultural;
- XVI. Desarrollar cursos de capacitación para la protección de infraestructura cultural;
- XVII. Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el Programa o Plan de Trabajo;
- XVIII. Desempeñar además de las actividades y funciones asignadas, las que le designe el Director General, y
- XIX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

Artículo 22. Son funciones de la Coordinación del Centro de las Artes, las siguientes:

- I. Promover mecanismos de planeación, organización, seguimiento y evaluación de programas de educación y capacitación artística inicial y especializada de público infantil, juvenil y adulto en el Estado;
- II. Impulsar procesos de investigación de educación artística;
- III. Coordinar las actividades de docencia, extensión y vinculación académica del Centro de las Artes;
- IV. Gestionar los programas de educación artística en los municipios;
- V. Otorgar las constancias de acreditación de las diferentes disciplinas que se imparten en el Centro de las Artes y en los municipios;
- VI. Promover la participación en eventos de los grupos artísticos del Centro de las Artes;
- VII. Crear vínculos de intercambio académico con organismos, instituciones, asociaciones y particulares dedicados a actividades artísticas a nivel estatal, nacional e internacional; y
- VIII. Supervisar las actividades, usos de recursos, espacios y apoyos para el desarrollo de los programas académicos;
- IX. Coordinar y gestionar el desarrollo del programa de educación artística a distancia;
- X. Difundir de manera institucional ante los medios de comunicación las diversas actividades y servicios artístico-culturales;
- XI. Acordar con el Director General, todo lo relacionado con el Programa o Plan de Trabajo;
- XII. Desempeñar además de las actividades y funciones asignadas, las que le designe el Director General, y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CONTROL DEL ORGANISMO

SECCIÓN PRIMERA DEL COMISARIO PÚBLICO

Artículo 23. De conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, la vigilancia y evaluación del organismo estará a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de Contraloría de Gobierno del Estado, el cual tendrá sus facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría.

Artículo 24. El Director General y demás personal del organismo, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones, quien participará en la Junta de Gobierno con derecho a voz pero sin voto.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 25. El Titular del Órgano Interno de Control formará parte de la estructura del organismo, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo. Este órgano estará adscrito jerárquica, presupuestal, técnica y funcionalmente a dicha Dependencia, y tendrá a su cargo las facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en la Ley relativas a la vigilancia y evaluación de la gestión pública del CECULTAH.

Artículo 26. Para los efectos del artículo anterior, el Comisario Público tendrá las siguientes facultades:



- I. Supervisar y vigilar el adecuado funcionamiento y operación del Consejo reflejado ante la Junta de Gobierno.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. Promover la transparencia bajo los principios de legalidad, racionalidad, austeridad, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, programas, proyectos y metas programadas por el Consejo, así como su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, Programa Sectorial y el Programa Institucional de Desarrollo;
- V. Supervisar el adecuado funcionamiento e integración de la Junta de Gobierno del Consejo;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como de las reglamentarias, administrativas y de políticas en general y sectorial que emita el Titular del Poder Ejecutivo Estatal o sus dependencias en relación y que sean aplicables al Consejo;
- VII. Vigilar que el Consejo desarrolle sus actividades conforme a los objetivos, proyectos, programas acorde a sus Programas Institucional de Desarrollo y Operativo Anual;
- VIII. Analizar los estados financieros elaborados por la Entidad Paraestatal, así como la información programática- presupuestal y opinar sobre el razonamiento de sus operaciones;
- IX. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe derivado de la opinión sobre los estados financieros y la información programático-presupuestal, con base en el dictamen de los auditores externos y el resultado de su propia evaluación respecto al desempeño del organismo;
- X. Presentar el informe del ejercicio fiscal correspondiente e integrarlo en la carpeta ejecutiva de las sesiones a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales vigente;
- XI. Vigilar el proceso de desincorporación del Organismo;
- XII. Promover y vigilar que el Consejo establezca indicadores básicos de gestión, que le permitan medir y evaluar sus desempeño;
- XIII. Hacer sugerencias y recomendaciones para mejorar su desempeño, con base en las evaluaciones anuales; y
- XIV. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Consejo.

CAPÍTULO VI SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 27. Cuando la ausencia del Director General no exceda a 30 días hábiles, el despacho y la resolución de los asuntos del CECULTAH, estarán a cargo del Servidor público que designe la Dependencia Coordinadora de Sector.

Artículo 28. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a 30 días hábiles, el Gobernador del Estado designará al Servidor que estará al frente de la misma.

Artículo 29. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUSENCIAS DEFINITIVAS

Artículo 30. En los casos en que la persona titular de la Dirección General se ausente de su cargo por motivo de renuncia, suspensión o cualquier otra causa de ausencia definitiva, corresponde al Gobernador del Estado o a indicación de éste, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, designar a la nueva persona que esté al frente de la Dirección General del Organismo.

Artículo 31. El nuevo titular del Organismo, conocerá de todos los asuntos, procedimientos o juicios en los que el propio Organismo sea parte y deberá proveer los elementos necesarios para darles óptimo seguimiento y en su caso, participar en ellos hasta su conclusión.

Artículo 32. Los demás servidores públicos del Organismo serán suplidos en sus ausencias definitivas por los funcionarios propuestos por la persona titular de la Dirección General y aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 33. El patrimonio del organismo estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por cuotas y tarifas de bienes y servicios, en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y en general las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO

Artículo 34. Las relaciones de trabajo entre el CECULTAH y su personal, se regirán por la legislación aplicable.

CAPÍTULO IX DE LA DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 35. El CECULTAH deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información Pública Gubernamental en los términos que establece la ley de la materia.

Artículo 36. El CECULTAH deberá tener disponible, ya sea en medios impresos o electrónicos y de manera permanente y actualizada, la información pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo

Artículo 37. El CECULTAH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 38. El CECULTAH para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, legal y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro Público correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO X DE LA DESINCORPORACIÓN.

Artículo 39. La desincorporación del organismo se llevará a cabo en los términos del acuerdo o dictamen emitido por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación de las Entidades Paraestatales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO



Artículo 40. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por los siguientes motivos:

- I. A iniciativa de la Dirección General, previa autorización de la Junta de Gobierno;
- II. A petición de la mayoría de quienes integran la Junta de Gobierno;
- III. Por cambios fundamentales en el objeto, estructura y facultades del Organismo; y
- IV. Por modificaciones sustantivas a las legislaciones que afecten directamente al Organismo.

Artículo 41. La modificación, adición o abrogación, parcial o total, de este Estatuto, deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo de fecha 23 de diciembre de 2016, así como sus modificaciones y adiciones diversas.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo, el Organismo deberá emitir sus Manuales de Organización y Procedimientos en un plazo de 60 días hábiles.

CUARTO. En tanto no se expidan los instrumentos jurídicos que regulen internamente las actividades de las direcciones del Organismo, se continuarán aplicando los vigentes al momento de entrar en vigor el presente Acuerdo.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA

DRA. LEYZA AÍDA FERNÁNDEZ VEGA

ENCARGADA DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO Y,
PRESIDENTA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DEL
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO
RÚBRICA

MTRO. JUAN JOSÉ LARA RAMÍREZ
CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA
POLÍTICA PÚBLICA ESTATAL
RÚBRICA

M.C. LUCIA LILIANA VEGA TAPIA,
CONSEJERA REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS
RÚBRICA

MTRA. ERICKA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
CONSEJERA REPRESENTANTE DE LA UNIDAD DE
PLANEACIÓN Y PROSPECTIVA RÚBRICA

PROFA. JUANA PLACENCIA CAMPOS
CONSEJERA REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
RÚBRICA

L.R.I. GERARDO PACHECO MEDINA
CONSEJERO REPRESENTANTE DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
RÚBRICA

LIC. ELIZABETH VALDESPINO ÁVILA
CONSEJERA REPRESENTANTE
DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA



C.P. ROBERTO LEÓN MERA
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO DEL
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE HIDALGO
RÚBRICA

L.C. EDITH CORTÉS HERNÁNDEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA ENCARGADA DEL CECULTAH
RÚBRICA

MTRA. JUDITH MUÑOZ ESTRADA
SECRETARIO TÉCNICO
RÚBRICA

Estas firmas corresponden al Acuerdo por el que la Honorable Junta de Gobierno del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, aprueba la actualización del Estatuto Orgánico del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Hidalgo, en la VI Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de abril de 2022.

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

